



EXENTA N° 14/1/2/ 063 /

SANTIAGO, 25 ABR. 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de esta Dirección General, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se delegaron atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC; y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N°14/1/2/0124 de fecha 02 de Julio de 2010 esta Dirección General otorgó a Sky Airline S.A. la concesión de una superficie de 54 mts.² de área pavimentada y 18,15 mts.² (5,50 x 3,30 mts.) de bodega, para ser destinadas a estacionamiento de equipos de apoyo terrestre y a operarios de rampa, respectivamente en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena.
- b) Que Sky Airline S.A. solicitó ampliar la superficie de la concesión de área pavimentada en 20 mts.² para equipos de apoyo terrestre en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena.
- c) Que por Oficio (O) N°14/1/2/0296/1823 de fecha 27 de Marzo del 2012, esta Dirección General, informó las condiciones para modificar concesión en el Aeródromo La Florida.
- d) Que por carta de fecha 19 de Abril de 2012, Sky Airline S.A. aceptó las modificaciones informadas mediante el documento de la letra c), precedente.

RESUELVO

- 1. **MODIFÍCASE** a contar del 01 de Mayo de 2012, los Resuelvo Nos. 1, 3 y 4 de la Resolución Exenta N°14/1/2/0124 de fecha 02 de Julio de 2010, quedando como se indican a continuación:

- 1.- La concesión que se otorga a Sky Airlines S.A., en adelante "la concesionaria", consistirá en una superficie de 74 mts.² de área pavimentada y 18,15 mts.² (5,50 x 3,30 mts.) de bodega, para ser destinadas a estacionamiento de equipos de apoyo terrestre y a operarios de rampa, respectivamente, en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena.

Los gastos que demanden la habilitación de las superficies que se otorgan en concesión deben ser íntegramente por cuenta de la concesionaria de acuerdo a los requerimientos de esta Dirección General.

- 3.- La concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$196.852.- (ciento noventa y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos.-), resultante de la aplicación del Artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de dicho Reglamento y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El referido Artículo 4° del DAR-50 señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

- 4.- Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 27, con una vigencia mínima hasta el 31 de Marzo de 2013, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la concesionaria podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podría hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

La concesionaria autoriza expresamente a esta Dirección General para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la(s) superficie(s) entregada(s) en concesión, esta(s) no fuere(n) devuelta(s) oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo de la concesionaria, al momento de ponérsele término a la presente concesión.

2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°14/1/2/0124 de fecha 02 de Julio de 2010.

3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga esta Dirección General, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 4.- La concesionaria deberá informar a esta Dirección General, cualquier modificación de sus antecedentes que implique realizar cualquier cambio a la presente Resolución.
5. Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
6. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.
- 7.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE, DIRECTORA COMERCIAL, SUBROGANTE.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SKY AIRLINE S.A.
SANTA ELENA N° 1761, SANTIAGO
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO LA FLORIDA
 - 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
 - 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES
 - 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
- MOD/CPA/orm/25042012(R254 SKYAIRLINESA.2201A)

